



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 615-R-UNICA-2017

Ica, 18 de Diciembre del 2017.

VISTO:

El Oficio N°: 1227-R-UNICA-2017 del 28 de Noviembre del 2017, emitido por el Rector de la UNICA, quien remite el Expediente N°: 010-TIU-UNICA-2017, para agenda de Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que el autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del Estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del presente año, el Comité Electoral Universitario de esta Universidad ha proclamado al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como rector Titular electo de esta Casa Superior de Estudios para el periodo de gestión comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022;

Que, conforme al art. 75° de la Ley Universitaria N°: 30220, en concordancia con el art. 247° del Estatuto Universitario vigente, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, de acuerdo al art. 14° inc. f) del Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por la Resolución Rectoral N°: 670-R-UNICA-2017, una vez realizada las investigaciones pertinentes, se propone al Consejo Universitario las sanciones



que consideren le corresponde en cada caso específico, para lo cual deberán tener presente el principio de verdad material, el cual consiste en la verificación por parte de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, de los hechos que sirvan de motivo a sus conclusiones y recomendaciones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los procesados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, conforme al art. 14° inc. g) del Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario, una vez realizada las investigaciones pertinentes, se propone al Consejo Universitario las sanciones que consideren le corresponde en cada caso específico, para lo cual deberán tener presente el principio de Presunción de inocencia, el cual consiste en presumir la inocencia del procesado mientras no termine el proceso. El proceso termina cuando existe acuerdo del órgano de gobierno competente, el cual es oficializado mediante Resolución Rectoral;

Que, según el art. 19° inc. a) del Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario, los docentes de la UNICA que transgredan e incumplan sus obligaciones, principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, e incurran en responsabilidad administrativa y en actos que atenten contra su idoneidad, son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario, por el tribunal de honor universitario, con las garantías del debido proceso. Las sanciones son: a) Amonestación escrita;

Que, de acuerdo al art. 21° del Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario, una falta calificada como leve, es el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda;

Que, como bien se desprende del art. 26° del Decreto Legislativo N°: 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y, d) Destitución;

Que, de acuerdo al art. 5.16° de la Ley Universitaria N°: 30220, la Universidad se rige por el principio de rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación;


Que, del contexto de la presente investigación conforme a los hechos que han venido ocurriendo en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia sobre agresiones ocurridas el día 02 de Junio del 2016 a horas 10 de la mañana aproximadamente, en el aula N°: 06 de dicha Facultad, lugar donde ejerce el cargo docente, estando a cargo de cuidado de exámenes del curso de mejoramiento genético en presencia de los alumnos el servidor docente José Salomón Palomino Valle se acercó con palabras soeces hacia el Docente Olmedo Aurelio Vicente Rivera empezando a jalonearlo en la parte de los hombros agrediendo física y psicológicamente, con actitud agresiva sin motivo alguno, el mismo en todo momento estaba con una conducta agresiva, el colegiado procede a efectuar el traite correspondiente de



acuerdo al procedimiento administrativo, de acuerdo al Proveído N°: 001-THU-UNICA-2017, en cual se ordeno las siguientes diligencias preliminares: notificar la parte denunciante quien vendria hacer el servidor docente Olmedo Aurelio Vicente Rivera y el investigado servidor docente José Salomón Palomino Valle, para que preste sus declaraciones y descargos ante el Tribunal de Honor Universitario, entre otras diligencias:

Que, mediante Oficio N°: 122-D/OGGRH-UNICA-2017 del 26 de Octubre del 2017, el Director General de Gestión de Recursos Humanos, precisa que durante los meses de Abril a Diciembre, estuvo percibiendo el Docente José Salomón Palomino Valle su sueldo de forma normal y equitativa sin ningún tipo de descuento:

Que, es pertinente precisar de todos los elementos de prueba y convicción, el docente JOSE SALOMON PALOMINO VALLE, no ha sido sancionado por lo que se aprecia fehacientemente que el citado docente ha venido cobrando en forma normal su sueldo como docente sin haber ejercido dicha Obligación que tiene con la UNICA, ya que no contaba con horas lectivas para enseñar, cometiendo una gran falta y abuso del derecho, por lo que le Tribunal de Honor Universitario sostiene que ha existido falta administrativa por parte del Docente citado, por no guardar y preservar la ética y las buenas costumbres dentro del Claustro Universitario donde se imparten valores, principios, conocimientos hacia los estudiantes; rechazando cualquier tipo de violencia, intolerancia y discriminación que guardan relación con los hechos que se han investigado:



Que, mediante Resolución N°: 030-THU-UNICA-2017 del 20 de Noviembre del 2017, el Tribunal de Honor Universitario recomienda efectuar la sanción por falta disciplinaria mediante una amonestación escrita al docente José Salomón Palomino Valle; asimismo se recomienda al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos descontar lo concerniente con arreglo a ley al docente José Salomón Palomino Valle. Por otra parte se recomienda al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNICA cumpla con informar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cuando ocurran casos similares en donde los Docentes no cuenten con Carga Lectiva; así como adjuntar al legajo personal del docente JOSE SALOMON PALOMINO VALLE la presente Resolución. Por último se exhorta a los implicados en esta investigación: Docentes OLMEDO AURELIO VICENTE RIVERA y SALOMON PALOMINO VALLE, cumplan con cultivar los valores y principios que deben garantizar el profesionalismo y eficacia en la ejecución de sus funciones:

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 18 de Diciembre del 2017; el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la UNICA pone a consideración del pleno la Resolución N° 030-THU-UNICA-2017 emitida por al Tribunal de Honor Universitario, que dispone sancionar mediante una amonestación escrita al docente JOSE SALOMON PALOMINO VALLE; y asimismo dispone las recomendaciones señaladas en la Resolución N°: 029-THU-UNICA-2017:

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 18 de Diciembre de 2017* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad

Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **RATIFICAR** el contenido de la Resolución N° 030-IHU-UNICA-2017, emitido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 2°: **DISPONER** a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNICA imponga la **MEDIDA DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica **JOSE SALOMON PALOMINO VALLE**, conforme lo establece el art. 89.1° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Artículo 3°: **DISPONER** que el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cumpla con descontar lo concerniente con arreglo a Ley, al Docente Jose Salomon Palomino Valle, por haber cobrado todo un año sin tener Carga Lectiva en los periodos 2016-I y 2016-II.



Artículo 4°: **EXHORTAR** al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNICA, a informar inmediatamente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humano, cuando se susciten casos similares, donde los docentes no cuenten con carga lectiva, a fin de no verse involucrados en un proceso administrativo sancionador.

Artículo 5°: **RECOMENDAR** a los docentes involucrados en la investigación: OLMEDO AURELIO VICENTE RIVERA y SALOMON PALOMINO VALLE, cumplan con cultivar los valores y principios que garanticen el profesionalismo y eficacia en la ejecución de sus funciones; asimismo guardar y respetar la ética profesional dentro del claustro universitario.

Artículo 6°: **DISPONER** que la copia de la presente Resolución se adjunte al legajo personal del docente JOSE SALOMON PALOMINO VALLE.

Artículo 7°: **COMUNICAR** la presente Resolución a los interesados, Tribunal Honor Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




M. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL




Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fustática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, do lo que doy fé.




Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL